



Roj: **STSJ AR 640/2018 - ECLI:ES:TSJAR:2018:640**

Id Cendoj: **50297330012018100216**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **1**

Fecha: **25/04/2018**

Nº de Recurso: **222/2015**

Nº de Resolución: **220/2018**

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ JUNCOSA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Sección Primera).

-Recurso número 222 del año 2015-

**SENTENCIA: 00220/2018**

**SENTENCIA Nº 220/2018**

**ILMOS. SEÑORES**

PRESIDENTE

Don Juan Carlos Zapata Híjar

MAGISTRADOS

Doña María del Carmen Muñoz Juncosa

D. Juan José Carbonero Redondo

-----  
En Zaragoza, a 25 de Abril de 2018.

VISTO, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN (Sección Primera), el recurso contencioso-administrativo número 222 de 2015, seguido entre partes; como demandante **SOCIEDAD CONCESIONARIA PUENTE DEL EBRO SA** representada por la Procuradora Doña Belen Risueño Villanueva y defendida por la Letrada Doña Isabel Villar Casas y como demandada **la D.G.A; VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA** representada y defendida por el Letrado de la Comunidad.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO: Por Doña Belén Risueño Villanueva, Procuradora de los Tribunales, en representación de Sociedad Concesionaria Puente del Ebro SA, se interpone recurso contencioso administrativo contra la Orden de 22 de julio de 2015 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda, por la que se resuelve el procedimiento de imposición de penalidades a la "Sociedad Concesionaria Puente del Ebro SA", por las infracciones relacionadas con el cierre al tráfico de la autopista autonómica ARA- A1, producido a partir del día 2 de marzo de 2015 y contra la Orden de 23 de septiembre de 2015 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda, por la que se aprueba el proyecto de reconstrucción de la Autopista ARA-A1, como consecuencia de las inundaciones de marzo de 2015. Fases 2,3 y 4.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso y remitido el expediente administrativo, la representación procesal de Sociedad Concesionaria Puente del Ebro SA presentó la demanda, en la que solicita se dicte sentencia que anule y declare no conformes a derecho los actos administrativos impugnados, condenando a la



Administración demandada a devolver a Acciona Infraestructuras SA la sanción abonada mas sus intereses legales. Subsidiariamente solicita se reduzca el importe de la penalidad a 400.21068 euros, con condena a la demandada a devolver a Acciona Infraestructuras SA 84.07852 euros, mas sus intereses legales desde la fecha de su ingreso.

La letrada de la Diputación General de Aragón se opuso a la demanda.

Unidos los documentos aportados y presentadas conclusiones por ambas partes, quedaron los autos para deliberación y fallo del recurso.

TERCERO: En la tramitación de este pleito se han cumplido las prescripciones legales.

Ha sido Ponente en esta Sentencia la Ilma. Sra. Magistrado D<sup>a</sup> María del Carmen Muñoz Juncosa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La parte actora como primer motivo del recurso alega la caducidad del procedimiento de imposición de penalizaciones.

Señala que la Orden de inicio del procedimiento se dicta el 31 de marzo de 2015, notificándose la Orden de imposición de penalizaciones el 24 de julio de 2015 , Orden fechada a 22 de julio de 2015, por lo que ya transcurridos mas de tres meses desde el inicio del expediente , se había producido la caducidad .

Precisa la actora que el plazo para dictar la resolución que impone las penalizaciones finalizó el 30 de junio de 2015 ,y no cabe su interrupción por la solicitud de informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos ,al no ser el mismo preceptivo . Señala que en todo caso cuando se le notifica la suspensión del plazo para dictar resolución ante la petición del informe, lo que ocurrió el 2 de julio de 2015, ya había transcurrido el plazo de tres meses . Manifiesta que además el art 42.5 c) de la ley 30/1992 , únicamente admite la suspensión del plazo para la solicitud de informes preceptivos y determinantes del contenido de la resolución , pero no para la obtención de otro tipo de informes , que en consecuencia deberán tramitarse dentro del plazo de tres meses previsto en el art 42.3 de la ley 30/1992 y finalmente y en relación a la caducidad ,señala que aun cuando se considerase posible la interrupción del plazo para la emisión de informe , esta interrupción solo podía haber tenido lugar durante los cinco días previstos en el Reglamento de la ley de contratos, pero no durante 27 días, como aquí sucedió. Por ello sostiene que la resolución que finaliza el expediente de imposición de penalización es nula de pleno derecho, al haberse notificado fuera del plazo de tres meses previsto en el art 42.3 de la ley 30/1992 .

La letrada de la DGA considera no producida la caducidad del procedimiento , dado que concurre el supuesto previsto en el art 42.5 c) de la ley 30/1992 y el plazo de tres meses quedó validamente interrumpido al solicitarse el preceptivo informe previsto en el PCAP .

Alega que siendo la Orden de inicio del procedimiento de 31 de marzo de 2015 , antes del 30 de junio de 2015 , fecha en que transcurrían los tres meses , el 26 de junio de 2015 se solicitó la emisión del informe del Servicio Jurídico del Órgano de contratación, previsto en la cláusula 10.5 del Pliego , informe que se recibió el 20 de julio de 2015 , dictándose la Orden que finaliza el procedimiento el 22 de julio de 2015, notificada el 24 de julio , dentro del plazo de 4 días que quedaban para resolver.

SEGUNDO: La alegación de caducidad del procedimiento debe de resolverse en primer lugar.

No hay controversia acerca del plazo de caducidad del procedimiento para la imposición de penalizaciones, tres meses que se inician el 31 de marzo de 2015, art 42.3 a) Ley 30/1992 , finalizando el 30 de junio de 2015.

La Orden de imposición de penalidades a la "Sociedad Concesionaria Puente del Ebro SA", por las infracciones relacionadas con el cierre al trafico de la autopista autonómica ARA-A1, producido a partir del día 2 de marzo de 2015 ,se dicta y notifica fuera del plazo de tres meses, la notificación tiene lugar el 24 de julio de 2015.

El 26 de de junio de 2015 el Consejero de Obras Publicas, Urbanismo Vivienda y Transporte, acuerda la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento hasta la recepción del preceptivo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El 2 de julio de 2015 se notifica a la "Sociedad Concesionaria Puente del Ebro SA", la Orden que acuerda la suspensión.

El informe que se solicitó a los servicios jurídicos era preceptivo, puesto que la cláusula 10.5 del PCAP, obligado por tanto su cumplimiento para los contratantes, exigía para la imposición de penalizaciones el informe del Servicio Jurídico del Órgano de Contratación.



El art 42.5 de la Ley 30/1992 establece:

*"El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:*

*c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses".*

La sentencia del Tribunal Supremo de 11 de septiembre de 2014 , rec 2380/2012 , estudia el alcance de lo establecido en el art 42.5 c) de la Ley 30/1992 y en la misma se afirma :

**" no cabe considerar suspendido el procedimiento durante el tiempo en que se recaba la emisión de un informe preceptivo si no se acuerda expresamente la suspensión y se notifica a sus interesados, si bien la regla resulta de aplicación solo desde el momento en que tales interesados se conocen".**

De forma que es necesario no solo acordar la suspensión sino también notificar el acuerdo de suspensión a los interesados , antes de que transcurra el plazo de caducidad ; y como ya se ha expuesto, en este caso la resolución que acuerda la suspensión se notificó a la actora pasado ya el plazo de tres meses, que finalizó el 30 de junio de 2015 . En consecuencia , la suspensión no puede apreciarse validamente producida lo que lleva a declarar la nulidad de la resolución de 22 de julio de 2015 , al haberse dictado cuando el procedimiento había caducado.

TERCERO: Se Impugna en segundo lugar la Orden de 23 de septiembre de 2015 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda , por la que se aprueba el proyecto de reconstrucción de la Autopista ARA-A1, como consecuencia de las inundaciones de marzo de 2015.Fases 2,3 y 4.

La resolución aprueba el proyecto de reconstrucción presentado por la concesionaria, con un presupuesto de 2.114,59193 euros, IVA excluido.

En relación a la misma , la parte actora no desarrolla ningún motivo que sostenga la solicitud de nulidad , por lo que la carencia de fundamentación de la demanda respecto del segundo de los actos administrativos impugnados , lleva a su desestimación , teniendo en cuenta que tiene establecido el Tribunal Supremo, sentencia entre otras de 18 de marzo de 2011, rec 629/2009 ,que no es carga ni de las demás partes ni del Tribunal subsanar la falta de argumentación de la demanda imaginando las posibles razones que pudieran apoyarla .

CUARTO: La estimación parcial del recurso lleva a no hacer expresa imposición de costas, art 139 LJCA .

#### **FALLAMOS:**

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo nº **222/2015** interpuesto por la representación procesal de "Sociedad Concesionaria Puente del Ebro SA".

Anular por ser contraria a derecho, la Orden de 22 de julio de 2015 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda, por la que se resuelve el procedimiento de imposición de penalidades a la "Sociedad Concesionaria Puente del Ebro SA", por las infracciones relacionadas con el cierre al tráfico de la autopista autonómica ARA-A1, producido a partir del día 2 de marzo de 2015.

Desestimar el recurso en cuanto se dirige contra la Orden de 23 de septiembre de 2015 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda, por la que se aprueba el proyecto de reconstrucción de la Autopista ARA-A1, como consecuencia de las inundaciones de marzo de 2015.Fases 2,3 y 4.

No hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.